AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

ANUNCIO PREVIO

APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN EL PARKING MUNICIPAL DE LA CALLE ALMIRANTRE CHURRUCA.-

La Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre, en su título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y normativa, establece dentro de los principios de participación de los ciudadanos en la elaboración de los registros de consulta, audiencia y participación para realizar aportaciones a los textos normativos.

En virtud de lo expuesto, se somete a información pública, durante el período de un mes, a contar desde el día de la fecha, a los efectos de que todas aquellas personas afectadas, tengan la oportunidad de presentar sugerencias.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de aparcamiento en parking municipal "Churruca"

Art. 1.º *Fundamento y objeto.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el servicio de aparcamiento de vehículos en el parking municipal "Churruca", que se regirá por la normas de esta Ordenanza fiscal y el consiguiente reglamento de uso.

Art. 2.º *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos tales como turismos, motocicletas, ciclomotores y furgonetas<3500Kg en el parking "Churruca", mediante control de pago por tiques-recibos/abonos, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado

Se trata de un servicio de cesión de plaza y no de custodia de vehículo. El pago del precio público lo es por tanto, en concepto de cesión de espacio público.

Art. 3.º *SUJETOS PASIVOS*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono o no presencia de conductor del vehículo, será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

Firma 1 de 1
LUIS VICENTE PALAZUELOS MUÑOZ | 09/03/2021 | CONCEJAL DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: fa03f35a478e446eba87f5627b06f7db001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Cuantía.*

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas reflejadas en el ANEXO I para el año en curso de la aplicación de la tarifa.

Estos importes se actualizarán anualmente con la subida del IPC interanual a diciembre el día 1 de enero, en el caso de un IPC negativo se procederá a la congelación de las tarifas del parking.

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

Quedan exentos del pago de este precio público hasta el _____, los usuarios que en el momento de la construcción del Parking adquirieron la concesión de una plaza del parking hasta el_____.

El ayuntamiento a través de su JGL podrá realizar campañas gratuitas de promoción del uso del parking municipal o promoción del comercio/hosteleria local. Están campañas consistirán en vales de 2 horas gratuitas de uso del parking municipal.

Art. 7.º *Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, esto es, en el momento que se estaciona el vehículo en el parking.

Las personas físicas o jurídicas que opten por las modalidades de abonos anuales/mensuales deberán proceder a su pago en el momento de la formalización del mismo.

Art. 8.º *Normas de gestión.*

Firma 1 de 1 | LUIS VICENTE PALAZUELOS MUÑOZ | 09/03/2021 | CONCEJAL DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	fa03f35a478e446eba87f5627b06f7db001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El ingreso público de la tarifa general deberá ser abonado o bien el las dependencias de recaudación municipales o directamente en los Cajeros habilitados para ello en el propio parking.

En cuanto al ingreso público de las tarifas especiales: bonos mensuales y bonos anuales, los interesados en este tipo de bonos deberán solicitarlo al Ayuntamiento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que deberán mantenerlos durante todo el período de validez pudiendo ser requeridos para su acreditación por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la vigencia del bono. Estos bonos podrán ser renovados por los usuarios en los cajeros automáticos del parking.

Una vez concedidos los bonos, la desaparición de los requisitos que motivaron su concesión en cada una de las modalidades, supondrá automáticamente la exigencia del pago de la tarifa de la modalidad que corresponda desde el momento en que se produjo esa circunstancia, liquidándose las cantidades dejadas de abonar. La falta de pago en período voluntario de esas liquidaciones supondrá automáticamente la pérdida del bono.

Su importe, deberá ser ingresado en las Arcas Municipales previamente a la correspondiente autorización.

Los bonos se concederán por acuerdo del órgano competente, previa petición de los interesados, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de Entradas.

El pago del precio público no excluye el de las sanciones o multas procedentes de la infracción de las normas de circulación y seguridad vial, ni del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Las personas usuarias del parking, serán responsables de los daños que ocasionen al resto de vehículos, o instalaciones.

El parking contará con un sistema de vigilancia y control de accesos automáticos 24 horas al día.

Art. 9.º *Cobro del precio público*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Art. 10.º *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, la

Firma 1 de 1 | LUIS VICENTE PALAZUELOS MUÑOZ | 09/03/2021 | CONCEJAL DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	fa03f35a478e446eba87f5627b06f7db001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento en su caso.

Se autorizará expresamente a la Policía Local para que en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza interponga las oportunas denuncias sancionadoras, conforme lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del tráfico del municipio de Astillero en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día_____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I

Tarifas para el año 2021

Precio hora: 80 céntimos por hora o la parte proporcional correspondiente.
(1.333333333 centimos por minuto)

Bono mensual: 57 Euros/mes

Bono anual: 565 Euros/mes

Cuota por duplicado de tarjeta: 10 Euros

En Astillero a la fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN
Fdo: Vicente PALAZUELOS MUÑOZ

Firma 1 de 1 | LUIS VICENTE PALAZUELOS MUÑOZ | 09/03/2021 | CONCEJAL DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	fa03f35a478e446eba87f5627b06f7db001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original